#### **TEXTO DEFINITIVO**

### S-0410

(Antes Ley 14346)

Sanción: 27/09/1954

Promulgación: 27/10/1954

Publicación: B.O. 05/11/1954

Actualización: 31/03/2013

Rama: Penal

#### **MALOS TRATOS CONTRA ANIMALES**

Artículo 1- Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales.

Artículo 2- Serán considerados actos de mal trato:

- 1°). No alimentar en cantidad y calidad suficientes a los animales domésticos o cautivos.
- 2°). Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sanciones dolorosas.
- 3°). Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- 4°). Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- 5°). Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- 6°). Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.

Artículo 3- Serán considerados actos de crueldad:

- 1°). Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello.
- 2°). Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice por motivos de piedad.
- 3°). Intervenir quirúrgicamente animales sin anestesia y sin poseer el título de médico o veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- 4°). Experimentar con animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza de la experiencia.
- 5°). Abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones.
- 6°). Causar la muerte de animales grávidos cuando tal estado es patente en el animal y salvo el caso de las industrias legalmente establecidas que se fundan sobre la explotación del nonato.
- 7°). Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causarles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por solo espíritu de perversidad.
- 8°). Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

# LEY S-0410 (Antes Ley 14346) TABLA DE ANTECEDENTES

**Artículos del Texto Definitivo** 

**Fuente** 

Arts. 1 a 5 Texto original.	1 a 3	Arts. 1 a 3 Texto original.
-----------------------------	-------	-----------------------------

## Artículo Suprimido

Artículo 4º, de forma.